**OSITRAN** 

•

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte Hora Reporte Página

23/09/2014 03:56:04 PM

## **HOJA DE TRÁMITE**

Nº REGISTRO 33271

TIPO

CARTA

NÙMERO

S/N 23/09/2014

FECHA

**FOLIOS RPTA** 

3

REMITENTE

**CARGO** 

ANTONIO OLORTEGUI GERENTE GENERAL

CLASE INSTITUCION AGENCIA DE VIAJES

LAN PERU

DIRIGIDO A: ÀREA

CARRILLO BARNUEVO, MANUEL

Gerencia de Regulación

**ASUNTO** 

PROCEDIMIENTO DE REVISION TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA EN RUTA (SNAR) Y APROXIMACION Y PROCEDIMIENTO DE FIJACION TARIFARIA DEL SERVICIO DE SOBREVUELO BRINDADOS POR CORPAC S.A.

**NOTAS** 

| <b>ATENDIDO</b> | CON: |
|-----------------|------|
|-----------------|------|

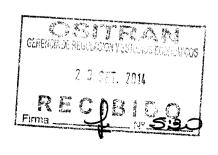
| DERIVACIONES DE DOCUMENTO                        |          |            |             |  |  |  |  |  |  |
|--|----------|------------|-------------|--|--|--|--|--|--|
| DERIVAR A:: (ÁREA / PERSONA)                     | ACCIONES | FEC./DERV. | Vº Bº       |  |  |  |  |  |  |
| Gerencia de Regulación/CARRILLO BARNUEVO, MANUEL |          | 23/09/2014 | ARA         |  |  |  |  |  |  |
| Richa /mais                                      | 16       | 24/5/14    | O M.B.      |  |  |  |  |  |  |
|  |          |            | M. CARHILLO |  |  |  |  |  |  |
|  |          |            | MACION      |  |  |  |  |  |  |
|  |          |            |             |  |  |  |  |  |  |
|  |          |            |             |  |  |  |  |  |  |
|  |          |            |             |  |  |  |  |  |  |

| OBSERVACIONES |      |             | ८००४१। भर ७०० |             |       |     | 627    | Proyec  | wyactor respus |                                       |     | rî)  |   |  |
|---------------|------|-------------|---------------|-------------|-------|-----|--------|---------|----------------|---------------------------------------|-----|------|---|--|
| 502PE         | ڪرهھ | 20          | चाः           | וסתב        | PUCR  | DE  | PUP    | ادرا صر | بره م          | しららっていつ                               | ٦   | عىدە | 1 |  |
| 1515€         | Pue  | >€ <u>,</u> | മ             | POOR        | Comor | CNU | અજગ્રે | @Mi     | ) RE           | entrocters                            | يدى |      |   |  |
|               |      |             |               | <del></del> |       |     |        |         |                | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |     |      |   |  |
|               |      |             |               |             |       |     |        |         |                |                                       |     |      |   |  |

- 1. Archivar
- 2. Atención Urgente
- Acción que corresponda
- Atender directamente Agregar a sus antecedentes
- 6. Archivo
- Copia Informativa
- 8. Conversemos

- 9. Conocimiento y fines
- 10. Devolución
- 11. Difusión
- 12. Elaborar Presentación
- 13. Elaborar Ayuda Memoria
- 14. Opinión
- 15. Por corresponderle
- 16. Proyectar respuesta

- 17. Proceder según normatividad vigente
- 18. Publicar en la Página WEB
- 19. Revisión e informe 20. Reformular
- 21. Responder directamente
- 22. Su cumplimiento
- 23. Trámite respectivo
- 24. Tomar nota y devolver





Lima, 22 de septiembre de 2014

OSITRAN
MESA DE PARTES
2 3 SEP 2014
33271
Finna: P. Hora: [S:40]

Señores:

**OSITRAN** 

Av. República de Panamá 3659, Urb. El Palomar <u>San Isidro</u>.-

Atención:

Manuel Carrillo

Gerente de Regulación

Asunto:

Procedimiento de revisión tarifaria de los servicios de Navegación Aérea en

Ruta (SNAR) y Aproximación y procedimiento de fijación tarifaria del servicio

de Sobrevuelo brindados por CORPAC S.A.

**LAN PERÚ S.A.**, identificada con RUC N° 20341841357, con domicilio en Av. José Pardo N° 513, Miraflores, debidamente representada por el Sr. Antonio Olórtegui Marky, identificado con DNI N° 41374584; a ustedes atentamente decimos:

Que, vista la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-CD-OSITRAN que contiene la <u>"Propuesta de Revisión de Tarifas del servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR)</u>, y del servicio de Aproximación; y la Propuesta de Fijación de Tarifas del servicio de Sobrevuelo que presta CORPAC S.A." (en adelante, "Propuesta de Tarifas CORPAC"), emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de julio de 2014, consideramos necesario se tenga en cuenta lo siguiente al momento de la fijación:

## a. SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL CONCEPTO DE ATENCIÓN FUERA DE HORA

Debido a que el regulador se encuentra en la obligación de tomar en cuenta únicamente los costos que <u>sean eficientes</u> al determinar los gastos a trasladarse en las tarifas por los servicios de aeronavegación brindados por CORPAC, los costos expuestos en la contabilidad regulatoria del año 2013 también deben examinarse aplicando criterios de eficiencia, conforme fue expuesto en el Informe Legal elaborado por el Estudio Miranda y Amado Abogados.

En relación a ello, consideramos que el concepto denominado "Atención Fuera de Hora" al que alude dicho documento no debería tomarse en cuenta para la fijación o revisión de las tarifas.





En efecto, los servicios materia de regulación son servicios prestados por el mismo personal y con el mismo equipo, es decir, desde una sola posición el trabajador cubre la atención para SNAR (nacional e internacional), Aproximación y Sobrevuelo, de manera que para brindar uno solo de dichos servicios se requiere igual cantidad de personas que para brindar los tres servicios.

De esta manera, tomando en cuenta que el servicio de sobrevuelo es prestado durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días, CORPAC no incurre en mayores costos operacionales para brindar los demás servicios fuera de los horarios de atención regulares de los distintos aeropuertos.

Cabe tener presente que los horarios de atención regular de los aeropuertos del Perú son establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y se encuentran publicados en el AIP-PERÚ elaborado por el equipo de publicaciones y cartografía aeronáutica de CORPAC, en donde se recaba toda la información proveniente de las diferentes áreas operativas de CORPAC y se incorpora información permanente o de larga duración relativa a los servicios, instalaciones, normativa y procedimientos que afectan a las operaciones que se realizan en el espacio aéreo.

Sobre el punto que se está analizando, se tiene que los costos operativos en los que incurre CORPAC para la prestación de los servicios después del horario regular de operación de los aeropuertos no varía en relación a la hora en que se realizan, ello en el sentido de que a dicha entidad no le aplican un sobrecargo de luz, electricidad o equipo, entre otros, si estos se generan dentro o fuera del horario de operación publicado en el AIP-PERÚ.

Conforme a ello, la tarifa no debe tomar en cuenta un concepto adicional por atenciones fuera de hora cuando el costo operativo del servicio es exactamente el mismo a cualquier hora, costo que ya es aplicado a la tarifa que se computa por tales horas.

Ahora, consideramos que si hubiese algún sobre costo laboral adicional aducido por CORPAC por la prestación de los servicios fuera del horario de operación regular, ello no debería ser trasladable a los usuarios, dado que la programación y jornada de trabajo de los operadores de CORPAC corresponde enteramente a una liberalidad discrecional de ésta, pudiendo optar por otros esquemas más eficientes y económicos, como horarios part-time por ejemplo.

Debido a ello, en atención al principio de eficiencia no habría sustento para que dicho concepto se traslade como un costo operativo o laboral adicional que tenga impacto en la determinación de las tarifas, ya que los usuarios de los servicios de aeronavegación no deben asumir cargas que no cumplan con dicho criterio. De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista de eficiencia económica, para la determinación de las tarifas correspondientes no resulta eficiente fijar las mismas en función a conceptos que no son razonables.

Por lo tanto, independientemente de que el servicio prestado por CORPAC se encuentre dentro o fuera del horario de atención regular del aeropuerto, no se configura ningún concepto de sobrecargo o sobretasa adicional para el mismo, dado que los costos asociados a la prestación de los servicios son exactamente iguales para éste a cualquier hora ó, en todo caso, deberían serlo a través de decisiones acertadas de la empresa.





Debe tenerse presente que la revisión tarifaria debe apuntar a reducir las ganancias que obtienen los operadores de servicios regulados derivadas de la prestación monopólica de los mismos y los costos operacionales en los que realmente incurren para su realización, cuando la dispersión entre los mismos no responde a criterios de eficiencia.

Finalmente, en el supuesto negado que los argumentos indicados líneas arriba no sean tomados en cuenta por el regulador al momento de realizar el análisis de las tarifas, éste deberá justificar el por qué trasladar dicho concepto a los usuarios de los servicios resulta ser más razonable y económicamente sostenible.

## **POR TANTO:**

Muy atentamente le solicitamos tomar en consideración los argumentos desarrollados en los puntos anteriores.



